



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 1280

Vencido el término del traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada procede fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

En consecuencia, SE DISPONE:

Primero. FIJAR el día OCHO (8) de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Segundo. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de dicho acto procesal, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la Audiencia que se realizará a través de la plataforma tecnológica Lifesize, así como el protocolo para su desarrollo.

Tercero. PREVENIR a las partes contendientes, para que en dicha Audiencia rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas contempladas en dicho dispositivo.

Cuarto. ADVERTENCIAS:

1ª. La no presencia en la Audiencia de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada y las sociedades llamadas en garantía.

2ª. La no presencia en dicho acto procesal de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3ª. Si ninguna de las partes hace presencia, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

Proceso: Declarativo-Cumplimiento Contrato
Ddte.: MARÍA HAYDÉE GARIBELLO y OTROS
Dddo.: Soc. Const. y Comerc. **FULL HOUSE**
Rad.: 1900-13103001 – 2023 – 00146 – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

4ª. A la parte o al apoderado que no comparezca a la celebración de dicha Audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

5ª. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio, para actuar como mandataria judicial de la Sociedad CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA FULL HOUSE PREFABRICADOS S.A.S., al tenor del mandato a ella conferido por el representante legal de dicha empresa, a la cual se la tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo prevenido en el Art. 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4964190ceac64e31d4eec71e58cb39c2218bb3bdf473c88d572959c5710bd92**

Documento generado en 09/11/2023 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>